



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-39/2019

**“SERVICIO DE INSTRUCTORIA DE YOGA Y BAILE PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2019”**

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_,  
portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con Número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa  
y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, y que en  
adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **FIDEL GUILLERMO  
MENDOZA CRUZ**, de \_\_\_\_\_ de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad  
número \_\_\_\_\_; y  
Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_

actuando en su carácter personal; y que en adelante  
me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato  
para el **“SERVICIO DE INSTRUCTORIA DE BAILE PARA EL PERSONAL DEL CNR AÑO 2019”**,  
según Requerimiento No. **doce mil novecientos treinta y uno** del seis de marzo del dos mil  
diecinueve, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de  
Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la  
funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, de fecha nueve  
de marzo de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí  
contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas, la Constitución  
de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA:  
OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **“SERVICIO DE INSTRUCTORIA  
DE BAILE PARA EL PERSONAL DEL CNR AÑO 2019”** con el objetivo de establecer actividades  
enfocadas a prevenir o minimizar enfermedades físicas y emocionales del personal del CNR,  
para que gocen de una mayor calidad de vida y contribuyan al buen desempeño de sus  
labores. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio  
objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS DOLARES**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900.00)**, sin IVA incluido, y precio unitario por sesión de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin IVA incluido, hasta un total de setenta y seis sesiones. **LA FORMA DE PAGO** será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, listado de control de asistencia de los alumnos /as, la suscripción del Acta de servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, de conformidad a lo establecido en el numeral 25 de la Sección IV Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia **TERCERA: PLAZO**. El plazo del presente contrato será **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO HASTA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** prorrogable conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **CUARTA: LUGAR PLAZO DE ENTREGA DE SERVICIO**. Dicho servicio será recibido en la Oficina Central del Centro Nacional de Registros, ubicada entre 43 y 45 Avenida Norte y 1° Calle Poniente, San Salvador, en coordinación con el Administrador del Contrato. El plazo de entrega del servicio, iniciará posterior a la firma del contrato, la cual se emitirá orden de inicio notificada por escrito o por correo electrónico por parte del Administrador del Contrato, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante el periodo del contrato cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción, debiendo ser prestado en DOS sesiones de baile **دوس سيشن** de UNA hora desde las cuatro horas con treinta minutos de la tarde hasta las cinco horas con treinta minutos de la tarde los días **MARTES Y JUEVES**, de cada semana, haciendo un total de SETENTA Y SEIS sesiones, en baile de danza moderna, con énfasis en género de salsa, cumbia, merengue, bachata entre otros géneros latinos y las demás condiciones establecidas en la sección IV, Adjudicación del Contrato numerales 21 y 22 de los Términos de Referencia, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Las obligaciones del Contratista serán: a) suministrar el servicio en la calidad y cantidad correspondientes a lo ofertado; b) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a los TÉRMINOS DE REFERENCIA del servicio contrato, y especialmente lo dispuesto en la SECCIÓN IV, denominada Adjudicación del Contrato numeral 26 de los mismos. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**. Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como Administrador del Contrato a la Analista de Dotación del Talento de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El

Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR por la cantidad de **CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$190.00)**. Equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al 10 de febrero del 2020. Emitida conforme a lo dispuesto en los términos de referencia. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberá prorrogarse o modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la

autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento antes relacionado; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o

arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno de abril del dos mil diecinueve.



  
**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**  
POR EL CONTRATANTE



\_\_\_\_\_  
POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del uno de abril del dos mil diecinueve. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA** Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_.

, actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, de , y que en adelante denominaré "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; **FIDEL GUILLERMO MENDOZA CRUZ**, de de edad, , del domicilio de departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria:

actuando en su carácter personal ; y que en adelante denomino " **EL CONTRATISTA**", actuando en su calidad personal y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, formulado de veinte cláusulas, nominado "**SERVICIO DE INSTRUCTORIA DE YOGA Y BAILE PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. El objeto de establecer actividades enfocadas a prevenir o minimizar enfermedades físicas y emocionales del personal del CNR, para que gocen de una mayor calidad de vida y contribuyan al buen desempeño de sus labores. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,900.00)**, sin IVA incluido, con un precio unitario por sesión de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin IVA incluido, hasta un total de setenta y seis sesiones. **LA FORMA DE PAGO** será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, listado de control de asistencia de los alumnos /as, la suscripción del Acta de servicio recibido a satisfacción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, de conformidad a lo establecido en el numeral veinticinco de la Sección IV. Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia **TERCERA: PLAZO.** El plazo del

presente contrato será **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL MISMO HASTA EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, prorrogable conforme a lo dispuesto en el presente contrato. **CUARTA: LUGAR PLAZO DE ENTREGA DE SERVICIO.** Dicho servicio será recibido en la Oficina Central del Centro Nacional de Registros, ubicada entre cuarenta y tres y cuarenta y cinco Avenida Norte y Primera Calle Poniente, San Salvador, en coordinación con el Administrador del Contrato. El plazo de entrega del servicio, iniciará posterior a la firma del contrato, la cual se emitirá orden de inicio notificada por escrito o por correo electrónico por parte del Administrador del Contrato, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas durante el periodo del contrato cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, sobre lo cual se levantará acta de recepción, debiendo ser prestado en DOS sesiones de baile ~~diarios~~ de UNA hora desde las cuatro con treinta minutos de la tarde hasta las cinco horas con treinta minutos de la tarde los días **MARTES Y JUEVES**, de cada semana, haciendo un total de SETENTA Y SEIS sesiones, en baile de danza moderna, con énfasis en género de salsa, cumbia, merengue, bachata entre otros géneros latinos y las demás condiciones establecidas en la sección IV, Adjudicación del Contrato numerales veintiuno y veintidós de los Términos de Referencia, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato,.”, Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron ala suscrita notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del documento privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **Y YO LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes.- y **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)**

Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento

treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión

extraordinaria; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; l) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

